SALUD | INSABI
SECRETARÍA DE SALUD | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL *"ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA"*, EN LO SUCESIVO "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. EFRÉN ENCINAS TORRES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de enero de 2020, **"LAS PARTES"** celebraron **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en **"LA ENTIDAD"**.

II. En la cláusula Décima de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"** se estipuló que su Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del **"INSABI"**, de las secretarías de Salud y de Administración y Finanzas y de los Servicios de Salud de Sinaloa y que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de **"LA ENTIDAD"**.

III. El 20 de enero de 2021, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los "Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2021" (**CRITERIOS OPERATIVOS 2021**), a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Expuesto lo anterior y reconociéndose **"LAS PARTES"** recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la Ley General de Salud y los **CRITERIOS OPERATIVOS 2021**, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, determinan los siguientes:

MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO

1. **Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

   De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el monto total de recursos a transferir a **"LA ENTIDAD"** para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2021, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta **$786,458,238.05 (Setecientos ochenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 05/100 MN).**

   El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

2. **Monto de los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" ejercerá para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS".**

   Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN.**

   Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

3. **Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".**

   Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"** será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**

   En el caso de que los Anexos 1, 2 y 3 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"** no se celebren durante el ejercicio fiscal 2021, **"LA ENTIDAD"** será responsable del ejercicio del monto total de recursos presupuestarios federales que se le transfieran por el **"INSABI"** para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

4. **Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".**

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el **"INSABI"** a **"LA ENTIDAD"**, de manera trimestral. La primera ministración se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo. Las subsecuentes ministraciones se realizarán a más tardar los días 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de 2021.

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

5. **Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".**

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** transfiera a **"LA ENTIDAD"**, para la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"** se sujetará a las bases siguientes:

a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2020 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el **"INSABI"** para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social.

b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**.

c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas de **"LA ENTIDAD"** que realicen la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**.

Asimismo, **"LAS PARTES"** están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de **"LA ENTIDAD"** lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por el **"INSABI"**.

"LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad de **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones

de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo, 77 bis 13 y 77 bis 15 de la LGS.

6. **Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".**

   a. Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín.

   "LAS PARTES" convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** transfiera a **"LA ENTIDAD"** para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

   Para el ejercicio de estos recursos, **"LAS PARTES"** están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a **"LA ENTIDAD"**, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

   Durante el primer trimestre del año **"LA ENTIDAD"** deberá enviar al **"INSABI"**, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2020, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

   "LAS PARTES" están conformes en que, en caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que **"LA ENTIDAD"** realice para su ocupación, se sujetarán a lo siguiente:

   i. Deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín, o

   ii. Deberán ser, sujeto a la disponibilidad de los recursos, respecto de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, las contrataciones que **"LA ENTIDAD"** realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que **"LA ENTIDAD"** no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**. En consecuencia, **"LA ENTIDAD"** se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al **"INSABI"**, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación.
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el **"INSABI"** solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el **"INSABI"**.

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.

ii. Pagos relativos a las partidas 12101 "Honorarios; 15401 "Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo"

iii. El pago de impuestos estatales sobre nómina.

b. Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a esta finalidad, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para que el **"INSABI"** retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a **"LA ENTIDAD"**. El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**, se incluirán en el Apéndice I del presente Anexo, del que formará parte integrante, una vez que el mismo sea formalizado por **"LAS PARTES"**.

De acuerdo a lo anterior, **"LAS PARTES"** están conformes en que será responsabilidad de **"LA ENTIDAD"** la correcta planeación y programación de los recursos asociados a **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que los recursos en especie a que se refiere esta literal, incluirán aquéllos que el **"INSABI"** haya adquirido en los términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público y cuya entrega se realice durante el ejercicio fiscal 2021.

"LAS PARTES" acuerdan que el **"INSABI"** podrá liberar a **"LA ENTIDAD"**, recursos líquidos correspondientes al Apéndice I de este Anexo, para que esta última adquiera directamente medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**, mismos que serán computados como parte del porcentaje a que se refiere el presente literal.

c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones

transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por **"LAS PARTES"**, mediante el mecanismo y criterios que el **"INSABI"** determine para tal fin. En tal virtud, **"LA ENTIDAD"** deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante el **"INSABI".** En este contexto, será responsabilidad de **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Unidad Ejecutora, informar al **"INSABI"**, conforme a los formatos y procedimientos establecidos por este último, las acciones que se realicen en este rubro.

d. Gasto de operación.

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a **"LA ENTIDAD"** para la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"** que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de **"LA ENTIDAD"** que realicen la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"** incluye lo siguiente:

i. Contribuir al gasto de operación de los Servicios de Salud de Sinaloa, relacionado exclusivamente con la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**. Para este fin, **"LA ENTIDAD"** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

ii. Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, **"LA ENTIDAD"** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**. Dichas adquisiciones deben cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Para este fin, **"LA ENTIDAD"** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**. Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del **"INSABI"**, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, **"LAS PARTES"** podrán convenir, cuando se trate de la adquisición de equipo médico, que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el **"INSABI"**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el **"INSABI"**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y los bienes adquiridos serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

iii. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. **"LA ENTIDAD"** podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, **"LA ENTIDAD"** deberá presentar para validación del **"INSABI"**, un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Titular de los Servicios de Salud de Sinaloa, dirigida al **"INSABI"**, en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.

- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que **"LA ENTIDAD"** deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.

- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2021.

- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidas a áreas médicas.

Para este fin, **"LA ENTIDAD"** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, para lo cual se requerirá la autorización expresa del **"INSABI"**, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, **"LAS PARTES"** podrán convenir que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el **"INSABI"**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el **"INSABI"**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

"LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**.

Para efectos de lo anterior, **"LA ENTIDAD"** deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

"LA ENTIDAD", por conducto del Titular de los Servicios de Salud de Sinaloa, enviará al **"INSABI"** durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

7. **Partidas de gasto.**

"LAS PARTES" están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el **"INSABI"**, mismas que deberán ser notificadas por escrito a **"LA ENTIDAD"** a través de los Servicios de Salud de Sinaloa.

8. **Programación de los recursos.**

"LA ENTIDAD" se obliga, por conducto del Titular de los Servicios de Salud de Sinaloa y del Director Administrativo de dicho organismo local, a enviar al **"INSABI"** la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices del Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social", y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a **"LA ENTIDAD"**.

9. **Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".**

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

"LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al **"INSABI"**, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al **"INSABI"**, por los Servicios de Salud de Sinaloa y el Director Administrativo de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. **Porcentaje de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al "INSABI" para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS".**

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

11. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por "LA ENTIDAD" y modalidades de entrega.

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por **"LA ENTIDAD"** durante el ejercicio fiscal 2021, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de **$575,727,536.62 (Quinientos setenta y cinco millones setecientos veintisiete mil quinientos treinta y seis pesos 62/100 M.N.)**, en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar **"LA ENTIDAD"** será la cantidad de **$403,009,275.63 (Cuatrocientos tres millones nueve mil doscientos setenta y cinco pesos 63/100 M.N.)**.

En el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, la parte proporcional de la aportación solidaria que corresponde realizar a **"LA ENTIDAD"** que deberá ser entregada al **"INSABI"** para la prestación de **"LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS"**, será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

Los importes que **"LA ENTIDAD"** deba aportar en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en el Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo de manera trimestral, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, como se muestra a continuación.

	Aportación Estatal Total Anual	Aportación del primer trimestre	Aportación del segundo trimestre	Aportación del tercer trimestre	Aportación del cuarto trimestre
	$ 575,727,536.62	$ 143,931,884.16	$ 143,931,884.16	$ 143,931,884.16	143,931,884.16
30%	$ 172,718,260.99	$ 43,179,565.25	$ 43,179,565.25	$ 43,179,565.25	$ 43,179,565.25
70%	$ 403,009,275.63	$ 100,752,318.91	$ 100,752,318.91	$ 100,752,318.91	$ 100,752,318.91
	Fecha límite de acreditación	15 de abril 2021	15 de julio 2021	15 de octubre 2021	15 de enero 2022

El **"INSABI"** podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a **"LA ENTIDAD"**, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al **"INSABI"** lo siguiente:

a. La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser aperturada a nombre de los Servicios de Salud de Sinaloa, bajo la denominación **"Aportación Líquida Estatal INSABI 2021"**.

b. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

"LAS PARTES" están conformes en que el 30% (de la mencionada aportación solidaria que **"LA ENTIDAD"** podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, **"LAS PARTES"** están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de **"LA ENTIDAD"**, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de **"LA ENTIDAD"**, que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de trasferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, **"LA ENTIDAD"** deberá proporcionar al **"INSABI"**, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

12. Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el **"INSABI"**.

El presente Anexo se firma en cuatro tantos originales a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

SALUD | INSABI
SECRETARÍA DE SALUD | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

Por el **"INSABI"**

MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR

DIRECTOR GENERAL

MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO

COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO

Por **"LA ENTIDAD"**

ING. LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DR. EFRÉN ENCINAS TORRES

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

HOJA DE FIRMA DEL ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA